

## R-DCA-0954-2017

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las once horas del trece de noviembre del dos mil diecisiete.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **CONSTRUCTORA HERNÁNDEZ MOLINA S. A.**, en contra del acto de apertura de las ofertas de la **licitación abreviada No. 2017LA-000069-01**, promovida por el **Instituto de Desarrollo Rural**, para la remodelación del Ceproma del Asentamiento La Roxana.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el treinta de octubre de dos mil diecisiete CONSTRUCTORA HERNÁNDEZ MOLINA S. A., presentó recurso de apelación en contra del acto de apertura de ofertas de la licitación abreviada No. 2017LA-000069-01. -----

**II.** Que mediante auto de las once horas treinta y cuatro minutos del primero de noviembre del dos mil diecisiete, se requirió a la Administración el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio No. PI-2051-2017 del dos de noviembre del presente año.-----

**III.** Que mediante oficio No. PI-2080-2017 del seis de noviembre del presente la Administración aclaró el PI-2051-2017.-----

**IV.** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHO NO PROBADADO:** Para la resolución del caso se tiene por no demostrado lo siguiente:

**1)** Que la Administración hubiera dictado el acto final de la licitación abreviada No. 2017LA-000069-01.-----

**II.-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** En el caso bajo examen, este órgano contralor estima que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado, por las razones que de seguido se exponen. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, establece: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Al respecto, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en lo que resulta de interés, dispone: **“Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) a) Cuando la Contraloría General de la República**

*carezca de competencia en razón de la materia.” Asimismo, resulta de interés señalar que el numeral 172 del RLCA, establece: “**Clases de Recursos.** Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso”. Una vez precisado el marco normativo que rige la materia, se tiene que en el caso en estudio el apelante expresamente manifiesta “(...) presento en tiempo y forma **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO**, contra el acto de apertura de las ofertas de la Licitación Abreviada No 2017 LA-000069-01 (...)” (destacado agregado) (folio 01 del expediente de apelación). Ante la manifestación expresa del gestionante, se procedió al análisis del expediente administrativo sin que se lograra acreditar la emisión del acto final de la licitación abreviada No. 2017LA-000069-01 (hecho no probado 1). Por otra parte, la Administración informa: “(...) las ofertas aún se encuentran en Análisis y por lo tanto aún no se ha emitido dicho acto.” (folio 19 del expediente de apelación). Así las cosas, en el tanto el recurrente apela el acto de apertura de ofertas, el cual consiste en un acto preparatorio y no en el acto final, es dable concluir que esta Contraloría General no ostenta competencia para conocer la acción interpuesta. Téngase presente que el numeral 172 del RLCA no contempla como objeto de las acciones recursivas el acto preparatorio que se apela, por lo que la gestión interpuesta no activa nuestra competencia. Finalmente, en cuanto a las acciones recursivas en contra de actos preparatorios, resulta conveniente citar la posición adoptada por este órgano contralor, cuando en la resolución No. R-DCA-088-2013 de las catorce horas del catorce de febrero de dos mil trece con anterioridad, señaló: “(...) es claro que a la presentación del recurso, no se había dictado el acto final, lo cual se hace necesario para que proceda el estudio de una impugnación o recurso, y siempre bajo los supuestos que demanda el ordenamiento jurídico. Sobre este tema, del acto preparatorio, señala el Lic. Ortiz Ortiz que es aquel que: “prepara la emisión del acto administrativo y no produce ningún efecto externo sino a través de este último. No es impugnabile, en consecuencia, sino después y conjuntamente con el acto administrativo. Su nulidad únicamente produce la del acto final cuando ha sido determinante de éste y puede catalogarse como una formalidad sustancial” (ORTIZ ORTIZ (Eduardo) Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II. San José, **Editorial**, STRADTMANN, 15 de mayo de 2002, pág. 413). En relación con los actos preparatorios o de mero trámite, se citó en nuestra resolución R-DJ-036-2010 de las diez horas del 27 de enero de 2010: “Por ende, los actos preparatorios no son impugnables por sí mismos,*

*sino que el momento procedimental oportuno para recurrirlos es con la presentación del recurso de apelación en contra el acto final, momento en que el apelante puede cuestionar todo acto utilizado por la Administración para fundamentar la adopción del mismo; y es justamente en dicho momento cuando esta Contraloría General puede revisar la legalidad de los actos preparatorios” Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento, y que este no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes, no es dable para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por la recurrente, por cuanto aún no existe acto final que sea recurrible por la vía de la apelación”. Con sustento en lo que viene dicho, se impone rechazar de plano por inadmisibles el recurso interpuesto.-----*

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 172, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve **RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por CONSTRUCTORA HERNÁNDEZ MOLINA S. A., en contra del acto de apertura de las ofertas de la licitación abreviada No. 2017LA-000069-01, promovida por el Instituto de Desarrollo Rural, para la remodelación del Ceproma del Asentamiento La Roxana.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Olga Salazar Rodríguez  
OSR/tsv  
NN: 13915 (DCA-2924-2017)  
Ni: 27774-28204-28547-28588-28601  
G: 2017003507-1

